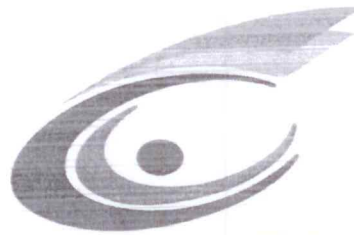


CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

MINISTERIO DE CULTURA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



MINISTERIO DE CULTURA

y

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



Ministerio de Educación
REPUBLICA DOMINICANA



*Santo Domingo de Guzmán, R. D.
1 del mes de mayo del año 2012*



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE, de una parte, el MINISTERIO DE CULTURA, institución estatal, creada mediante la Ley número 41-00, de fecha 28 de junio del año 2000, G.O.10050, con su domicilio principal y asiento social ubicado en la intersección de las avenidas George Washington y Presidente Vicini Burgos, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Ministro JOSÉ RAFAEL LANTIGUA, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la cédula personal de Identidad y Electoral número [redacted] domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, y quien en lo que sigue del presente contrato se denominará como **LA PRIMERA PARTE** o por su nombre completo.

Y, de la Otra parte, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, (MINERD), RNC No.4-0100733-9, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez a esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representada por su Ministra, GLORIA JOSEFINA ALTAGRACIA PIMENTEL VALENZUELA dominicana, mayor de edad, funcionario público, portador de la cédula personal de Identidad y Electoral número No. [redacted] domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará como **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre completo y, de manera conjunta se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el MINISTERIO DE CULTURA, es el organismo superior, encargado de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo artístico, literario y cultural de la nación y tiene la facultad de suscribir convenios con entidades públicas y privadas para fomentar la formación técnica de carácter artístico cultural de nuestros ciudadanos y nuestras ciudadanas.

POR CUANTO: A que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, es el organismo del Estado, facultado para trazar políticas y estrategias de educación pública, así como de estructurar planes y acciones que redunden en beneficio de una formación integral de nuestros ciudadanos para formarlos libres, críticos y creativos que les permita contribuir al desarrollo nacional y al suyo propio, por lo que esta investido de la autoridad de suscribir acuerdos o convenios con entidades cuyo accionar básico se identifique con su filosofía de aporte permanente al ámbito educativo nacional.

POR CUANTO: A que ambas instituciones están de acuerdo en involucrar los recursos humanos y materiales necesarios que permitan proyectar de manera conjunta, planes, acciones, programas educativos, eventos, actividades e investigaciones en los ámbitos de intereses comunes o complementarios de **LAS PARTES**, contribuyendo a la realización de proyectos y programas para potenciar el desarrollo cultural de la nación y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el éxito de los mismos.



POR CUANTO: A que tanto el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, como el MINISTERIO DE CULTURA, tienen el mutuo interés en difundir, conservar y proteger el patrimonio tangible e intangible de la nación.

VISTO: El Artículo 1, acápite 2 de la Ley 41-00 de la creación del Ministerio de Cultura que indica: "El patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular".

VISTO: El artículo 4 Literal F, del Capítulo II De los Principios y Fines de la Educación Dominicana, de la Ley General de Educación No. 66-97 que indica: "El patrimonio histórico, cultural, científico y tecnológico universal, y el propio del país, son fundamentos de la educación nacional".

EN EL ENTENDIDO de que ambas instituciones tienen como objetivo planificar, ejecutar y coordinar planes, programas y proyectos educativos encaminados al fomento, promoción, difusión y valoración de lo autóctono para el fortalecimiento del concepto de nación de nuestros ciudadanos y nuestras ciudadanas.

POR TANTO: Y en el expreso entendido de que el anterior PREAMBULO es parte integral del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, las partes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: LAS PARTES, suscriben el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con el objetivo de aunar esfuerzos para llevar a cabo metas y propósitos comunes, a fin de reforzar la sensibilidad y el conocimiento acerca de los valores filosóficos, éticos y estéticos, identitarios de la dominicanidad consagrados en nuestras leyes y expresados en nuestro patrimonio tangible e intangible y valiosas expresiones tradicionales y actuales de la cultura universal.

ARTICULO SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE se compromete a poner a la disposición de la SEGUNDA PARTE materiales cuyos contenidos, de carácter educativo, cultural, artístico y literario, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN considere adecuados para apoyar y complementar la formación integral de docentes en del Área de Educación Artística.

ARTÍCULO TERCERO: LA PRIMERA PARTE se compromete a elaborar los materiales necesarios cuyos contenidos, de carácter cultural, artístico y literario, se consideren adecuados para apoyar y complementar la formación integral de los docentes en educación artística.

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES formularán planes y programas para el fortalecimiento de las bibliotecas escolares pertenecientes a LA SEGUNDA PARTE, a través de la edición y distribución de publicaciones especializadas.

